

Categorías	Díario - Pesetas
Especialista tercero	2.046
Peón	2.001
Oficial primera de Oficios Varios	2.133
Oficial segunda de Oficios Varios	2.089
Oficial tercera de Oficios Varios	2.046
Aprendiz de primer y segundo año	1.122
Aprendiz de tercer y cuarto año	1.501

Nota: Han sido modificados los siguientes párrafos sobre el Convenio de 1987.

Art. 10. Apartado B.-*Ascensos por antigüedad.*

Convenio del año 1987: «se parte de cuatro principios fundamentales».

Convenio del año 1988: «se parte de los siguientes principios fundamentales».

Art. 10. Apartado C.-*Reclamaciones.*

Convenio del año 1987: «al Director de Producción».

Convenio del año 1988: «al Director del Departamento».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16720 REAL DECRETO 688/1988, de 1 de julio, por el que se adjudican los permisos Vigo A y Vigo B a las Sociedades «Largus Exploration España, Sociedad Anónima», «Salenia España, Sociedad Anónima», y «Oilexpto España, Sociedad Anónima».

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Largus Exploration España, Sociedad Anónima», «Salenia España, Sociedad Anónima», y «Oilexpto España, Sociedad Anónima», para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C (subzona b) denominados Vigo A y Vigo B, y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los permisos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan a las Sociedades «Largus Exploration España, Sociedad Anónima», «Salenia España, Sociedad Anónima», y «Oilexpto España, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente 1424. Permiso Vigo A, de 99.567,6 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 05' N; sur, 41° 51' 57" N; este, 9° 00' O. y oeste, 9° 30' O.

Expediente 1425. Permiso Vigo B, de 94.815 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 20' N; sur, 42° 05' N; este, 9° 05' O. y oeste, 9° 30' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación entre los que se incluye una campaña sísmica de 700 kilómetros de perfiles, invirtiendo en el conjunto de todos los trabajos, como mínimo, la cantidad de 55.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año, las titulares se comprometen a invertir en trabajos de investigación, durante los cuatro años siguientes, una cantidad superior al mínimo reglamentario de 150 pesetas/hectárea/año.

En el caso de continuar la investigación después del sexto año, se comprometen a la realización de un sondeo que se perforará en uno de los dos permisos.

Segunda.-En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer al Organismo o a la Sociedad estatal que determine la Administración (denominada, en lo sucesivo la Entidad Estatal), una opción para adquirir un porcentaje de interés del 30 por 100 en la titularidad de los permisos.

Hasta el ejercicio de la opción, las tres Sociedades que han solicitado los permisos de investigación de hidrocarburos Vigo A y Vigo B, correrán con la totalidad de los gastos que se deriven del proyecto de investigación.

La opción ofrecida podrá ser ejercitada durante los treinta días siguientes al otorgamiento de la primera concesión de explotación derivada de los permisos que se otorgan.

Si la opción es ejercitada, la Entidad estatal participará, en función de su porcentaje de interés, en los gastos e inversiones realizados a partir del ejercicio de la opción y asumirá la obligación de reembolsar el 30 por 100 de los gastos en que hayan incurrido desde el principio del proyecto de investigación hasta el ejercicio de la opción. Este reembolso será efectuado por la Entidad estatal con cargo al 50 por 100 de la producción que le corresponda.

Cuarta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.-La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º Se designa a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», para que asuma, en su día, la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, dada la superposición que existe entre el área del permiso Vigo B y la zona LED 82 ONS que la Armada utiliza para ejercicios de tiro A/A, y que está delimitada por los paralelos 42° 10' N y 42° 30' N y los meridianos 9° 10' O y 9° 40' O.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

16721 REAL DECRETO 689/1988, de 1 de julio, por el que se dispone la prórroga, con reducción de superficie, de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de estaño, volfranio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, denominada «Alcañices», inscripción número 89, y levantamiento del resto, comprendida en la provincia de Zamora.

Los resultados de las investigaciones efectuadas en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de estaño, volfranio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, denominada «Alcañices», inscripción número 89, comprendida en la provincia de Zamora, establecida por Real Decreto 1686/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), hacen conveniente modificar la situación de la misma, con vistas a lograr una continuidad de las investigaciones dirigiéndolas al área de mayor interés.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Alcañices», declarada por Real Decreto 1686/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), para investigación de estaño, volfranio, manganeso,